

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 298**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción IX del Artículo 3, de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ....**

I a VIII. ....

IX. La colocación de anuncios en puentes peatonales, salvo en aquellos casos en que se cumpla con lo siguiente:

- a) No representen un riesgo para la población, sus bienes y entorno, debiendo recabar previamente la factibilidad de la autoridad municipal competente en materia de protección civil;
- b) Se cumpla con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en el Estado de Nuevo León, en materia de protección civil, medio ambiente, desarrollo urbano o cualesquiera otras aplicaciones; y
- c) Sean puentes peatonales de nueva construcción e instalación con la participación del sector privado. Para estos efectos el Municipio correspondiente, deberá cumplir con lo estipulado en la Ley que regula la asociación privada en el Estado de Nuevo León.

X a XI. .....

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ  
OLIVARES